

1538

61/3849



Mayo 17/33

Proyecto de ley que modifica
el art. 3 de la Ley #40 de fecha
10 de Diciembre de 1933

5 Piezas

Santo Domingo, R. D.,
Mayo 25 de 1933.-


02379

Señor
Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República.
Ciudad.

Honorable Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, plaéceme remitirle, adjunto, el proyecto de ley que modifica el Art. 30. de la Ley No. 40 de fecha 10 de Diciembre de 1930.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saluda a Ud. muy atentamente.



Mario Fermin Cabral,
Presidente del Senado.

01/3855



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DICTADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— Por la presente se modifica el Art. 3 de la Ley Num. 40 de fecha 10 de Diciembre de 1930, para que se lea como sigue:

Art. 3.— Las prohibiciones anteriores tienen las excepciones siguientes:

1.— Cuando se trate de alguna persona o personas dignas de tal recompensa por servicios distinguidos a la Patria, a las Provincias o a las Comunes; por obras de mérito sobresaliente; por grandes beneficios hechos a la humanidad; por grandes descubrimientos científicos; siempre que la persona o personas que se hayan hecho acreedoras a ese honor, tengan no menos de diez años de haber fallecido, y

2.— Cuando las Ordenanzas Municipales o Resoluciones Legislativas por medio de las cuales se dé el nombre de personas vivas a las calles, paseos y edificios públicos y a las villas, comunes y provincias, fueren aprobadas, por lo menos, por las dos terceras partes de los votos del número total de los miembros de cada Cámara.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos treintitres; año 90 de la Independencia y 70 de la Restauración.

LOS SECRETARIOS
(fdo.) Miguel A. Feliu
(fdo.) L. E. Henriquez Castillo

EL PRESIDENTE
(fdo.) Miguel A. Roca

[Faint handwritten signature]

11^a LEGISLATURA Queda de 1933

REGISTRADA AL No. 17446

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de ~~.....~~

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espectos Interiores.

Santo Domingo, 25 de mayo de 1933

[Handwritten signature]

Arcadio del Senado



HADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,
en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los
veinticinco dias del mes de Mayo del año mil novecientos trein-
titos, año 90 de la Independencia y 70 de la Restauracion.

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE:

[Handwritten Signature]
SECRETARIO:

[Faint handwritten notes and markings]

[Faint handwritten signature]

772 LEGISLATURA *Ord. de 1933*

REGISTRADA AL No. *1746*

No. el folio..... del libro.....

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado.

De 50

y consta de
hojas escritas en máquina & razón de diez
espacios interlineares.

Santo Domingo, *25 de Mayo* 19*33*

[Handwritten signature]





CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, Mayo 17 de 1933.

PRESIDENCIA

#.1008.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales,pláceme remitirle,debidamente aprobado por la Cámara de Diputados, el proyecto de Ley que modifica el Artículo 3 de la Ley #40 de fecha 10 de Diciembre de 1933 que está publicada en la Gaceta Oficial Num.4311 del 17 de Diciembre de 1930.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAM.

81/3849



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DICTADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:-Por la presente se modifica el Artículo 3 de la Ley Num.40,de fecha 10 de Diciembre de 1930,para que se lea como sigue;

Artículo 3.-Las prohibiciones anteriores tienen las excepciones siguientes:

1.-Cuando se trate de alguna persona ó personas dignas de tal recompensa por servicios distinguidos a la Patria,a las Provincias ó a las Comunes;por obras de merito sobresaliente;por grandes beneficios hechos a la Humanidad;por grandes descubrimientos científicos,siempre que la persona ó personas que se hayan hecho acreedoras a ese honor,tengan no menos de diez años de haber fallecido,y

2.-Cuando las Ordenanzas Municipales ó Resoluciones Legislativas por medio de las cuales se dé el nombre de personas vivas a las calles,paseos y edificios públicos y a las villas, comunes y provincias,fueren aprobadas,por lo menos,por las dos terceras partes de los votos del número total de los miembros de cada Cámara.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,en Santo Domingo,Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos treintitrés;Año 90 de la Independencia y 70 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

[Firma: J. E. Fernández]
[Firma: J. E. Fernández]

Santo Domingo, R. D.,
mayo 25 de 1933

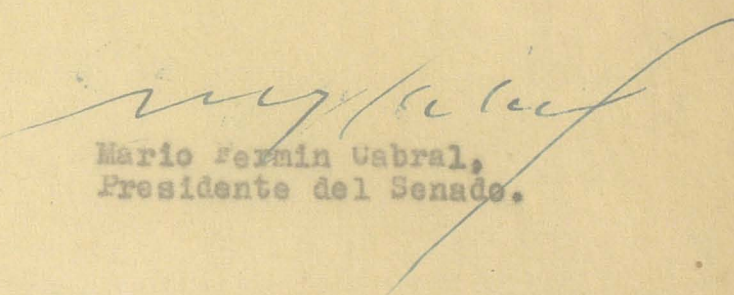
52378

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:-

Aviso a Ud. recibo de su oficio #1008
del 17 de mayo en curso, adjunto al cual envié el
proyecto de ley que modifica el Art. 3 de la Ley No.
40 de fecha 10 de Diciembre de 1930.

Atentamente.



Mario Ferrn Cabral,
Presidente del Senado.

21/3850